

Señor(a):

JUEZ REPARTO

E. S. D.

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA - como mecanismo transitorio de defensa Judicial para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de mérito.

La suscrita ciudadana colombiana vecina y residente en BARRANQUILLA, RUTH KATYANA CARRILLO SOTO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.082.935.338, expedida en Santa Marta - Magdalena, actuando en nombre propio, con todo respeto concurro a su digno y respetado despacho, a fin de presentar ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA como operador contratado para apoyar la realización del proceso de selección, etapa de Verificación de requisitos mínimos con domicilio en la sede principal, por violación flagrante y actual de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de mérito, fundados en los siguientes.

HECHOS FUNDAMENTALES DE ESTA ACCION DE TUTELA:

PRIMERO:

Surtí la etapa de inscripción a través de la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del aplicativo SIMO dentro de los plazos establecidos en el cronograma que se encuentra en la cartilla file:///C:/Users/lenovo/Downloads/Anexo%20Etapas%20Concurso%20Boyaca%20Cesar%20y%20Magdalena.pdf, publicada en el 2019, para la etapa de verificación de requisitos mínimos, quedando inscrita el 31 DE ENERO DE 2020, para el cargo de denominación: profesional UNIVERSITARIO grado: 2 código: 219 número OPEC: 4846 asignación salarial: \$ \$ 3979000 MAGDALENA - GOBERNACION DEL MAGDALENA.

SEGUNDO:

Para aplicar al cargo, la información suministrada por el SIMO establece como propósito, funciones y requisitos y vacantes, los siguientes:

Propósito

Apoyar, apoderar y asesorar al departamento en los procesos jurídicos en que el departamento sea parte, colaborar, evaluar y conceptuar en coordinación con las demás dependencias, sobre los procesos asignados, previa autorización del inmediato superior.

Funciones

- I. Aplicar sus conocimientos profesionales en el área Jurídica, apoyar y/o apoderar al Departamento en los diferentes estrados judiciales en los procesos en los que éste tenga interés legítimo, previa autorización del superior inmediato o Representante Legal.
- II. Coordinar con el superior inmediato y demás profesionales, los aspectos jurídicos de los negocios o procesos en que tenga parte el Departamento, con el propósito de su legítima defensa de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- III. Responder y conceptuar en los procesos, negocios, actos administrativos, peticiones y demás asuntos que en materia jurídica le sean formulados por cualquier dependencia de la Administración Departamental y le sea asignada a través del superior inmediato.
- IV. Concertar el trabajo con el superior inmediato y servidores públicos del Departamento con el fin de discutir aspectos jurídicos relevantes en las distintas ramas del Derecho, de cada asunto tratado.
- V. Participar en las reuniones o consejos jurídicos con el cuerpo de asesores y profesionales de la Administración Central, en las distintas ramas del Derecho.
- VI. Apoderar al Departamento en los procesos de conciliación extrajudicial ante las autoridades competentes, previa autorización del superior inmediato y conocimiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento.
- VII. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con oportunidad y la periodicidad requerida.
 - a. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza del cargo, el área de desempeño y necesidades del servicio, para el logro de la misión institucional.

REQUISITOS

- **Estudio:** Título Profesional en Derecho. Tarjeta Profesional.
- **Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia relacionada.

Vacantes

- **Dependencia:** Oficina Asesora Juridica,
- **Municipio:** Santa Marta, **Total vacantes:** 1

Teniendo en cuenta los anteriores requisitos, funciones, propósito y vacantes, realicé el cargue de documentos PDF de la totalidad de la documentación solicitada a la plataforma SIMO, dispuesta para tal fin, acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo al cual aspiro, tales como documento de identidad, títulos de educación formal (Diploma y acta de grado como profesional y postgrado y **CERTIFICACIONES LABORALES GENERALES Y ESPECIFICA**, donde se detalla cuales **roles asumo como asistente de fiscal EN LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**), certificaciones de estudio no formal y certificaciones laborales, además, en el link de cargue del SIMO, llamado “Otros documentos - Tarjeta profesional” cargué documento PDF que contiene la Tarjeta profesional, tal como lo señalan los requisitos del cargo, por lo que cumplo con la totalidad de lo establecido en el inciso 3.1 de los anexos de la etapa de la <https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-convocatoria-boyaca-cesar-ymagdalena>, y los cuales anexo a la presente acción de tutela.

Tercero:

El 21 de julio del año en curso mediante boletín informativo preliminar se publican los resultados de los aspirantes inscritos para admisión a presentar la prueba, y al consultar en el SIMO mi estado en la convocatoria, aparece como **NO ADMITIDO**, con una anotación en la casilla de observaciones que me permito citar de manera textual: “ **EL INSCRITO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA DE 12 MESES SOLICITADOS POR LA OPEC DADO QUE NO ACREDITA FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN LOS CARGOS CERTIFICADOS Y NO ES POSIBLE ESTABLECER LA RELACIÓN CON EL EMPLEO AL CUAL SE INSCRIBIÓ.** ”

SIENDO ESTA INFORMACIÓN ERRADA, TODA VEZ QUE SE APORTÓ EL DOCUMENTO Y/O CERTIFICACION LABORAL EN EL MOMENTO ESTIPULADO

POR LA CONVOCATORIA, PUES EN DICHA CERTIFICACION CONSTA LAS FUNCIONES ESPECIFICAS MEDIANTE EL CARGO DE ASISTENTE DE FISCAL QUE ACREDITAN LA EXPERIENCIA EXIGIDA PARA EL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO.

CUARTO: El día 07 de SEPTIEMBRE de 2020 radique mediante el CORREO ELECTRONICO reclamación solicitando la verificación de los requisitos relacionados. Entiéndase por experiencia relacionada según el Decreto No. 1083 del 26 de mayo de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, quien ha definido la experiencia de la siguiente manera: “Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”. En la cual no se requiere nivel profesional, fecha de grado ni documentos que ostenten nivel académico en específico, a lo que a la fecha no se ha recibido respuesta.

Cuarto. Acredité la experiencia relacionada al cargo, pues he laborado con la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, he sido ASISTENTE DE FISCAL II Y TECNICO INVESTIGADOR I, en donde hasta la actualidad ejerzo mi profesión como ABOGADA y a lo cual se encuentra constatado las funciones similares al cargo que aspiro, acreditando dicha experiencia mediante CERTIFICACION LABORAL DESCRITAS LAS FUNCIONES ESPECIFICAS POR MI SUPERIOR JERARQUICO.

Por lo anterior señor juez se puede avizorar la vulneración de mis derechos como lo demuestro detalladamente a continuación, puesto que no fue VALORADA MI EXPERIENCIA Y CABE RESALTAR QUE no es lo mismo la experiencia relacionada a la experiencia profesional y a la experiencia profesional relacionada, SIN EMBARGO EN ESTE CASO NO FUE NI QUISIERA VALORADA, EN LA CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL SUPERIOR JERARQUICO CON LAS FUNCIONES ESPECIFICAS QUE DEMUESTRAS LA SIMILARIDAD DE FUNCIONES EXIGIDAS POR EL CARGO.

FUNDAMENTO DE DERECHO

El CNSC en sus Guía de orientación al aspirante y verificación de requisitos, que publica regularmente define conceptos básicos que como su nombre lo indica sirve como guías para el participante a las convocatorias, actualmente en la página de la CNSC se encuentra publicado el anexo a etapas concurso Boyacá, Cesar y Magdalena el cual puede ser consultado en el siguiente link [file:///C:/Users/mfmur/Downloads/Anexo%20Etapas%20Concurso%20Boyaca%20Cesar%20y%20Magdalena%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/mfmur/Downloads/Anexo%20Etapas%20Concurso%20Boyaca%20Cesar%20y%20Magdalena%20(1).pdf) páginas 10 y 11 donde refiere:

- g) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

10



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CONVOCATORIA TERRITORIAL BOYACÁ - CESAR - MAGDALENA

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CONVOCATORIA TERRITORIAL BOYACÁ - CESAR - MAGDALENA



- h) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.
- i) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- i) Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- ii) Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- iii) En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

- j) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Por lo anterior es evidente que se está violando el debido proceso por la acción irresponsable del CNSC, negándome la posibilidad de aspirar a cargos públicos por concurso.

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el

marco de un Concurso Público, así: «El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados. Al respecto, en la sentencia T-256 de 1995 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales"

"El concurso público se constituye en la herramienta de garantía por excelencia para que el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública, predomine ante cualquier otra determinación. Este concurso despliega un proceso en el cual se evalúan las calidades de cada uno de los candidatos bajo condiciones de igualdad, de manera tal, que se excluyan nombramientos "arbitrarios o clientelistas o, en general, fundados en intereses particulares distintos de los auténticos intereses públicos."¹ El concurso público es entonces un procedimiento mediante el cual se certifica que la selección de los aspirantes para ocupar cargos públicos se funde en la "evaluación y en la

determinación de la capacidad e idoneidad de éstos para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo”, de tal manera que “se impide la arbitrariedad del nominador” y de este modo se imposibilita el hecho de que “en lugar del mérito, se favorezca criterios subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen (...), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante.”² En el anexo etapas proceso de selección de definen las reglas del concurso, las cuales deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso. De este modo, el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las CNSC y Universidad Nacional imponiéndole unas cargas administrativas y normativas para 1 Corte Constitucional, Sentencia T-315 de 1998. 2 Corte Constitucional, Sentencia C-588 del 2009. Garantizar la meritocracia y el objetivismo del proceso de selección; sí que la convocatoria contiene las reglas sobre las cuales se desarrollan todas las etapas del concurso, estas deben ser de estricto cumplimiento, tanto como para la administración pública como para los participantes inscritos, en aras de garantizar efectivamente la igualdad de todos los concursantes. Me he inscrito cargando en debida forma los documentos, cargando todos y cada uno de los documentos en la plataforma con los cuales quede inscrita, además los archivos PDF concernientes a mi formación académica, mis certificaciones laborales describen en mis actividades en empleos anteriores funciones de relevante similitud a las requeridas por la CNSC para ostentar el cargo, las cuales hacen parte del acápite de pruebas.

Incorrecta valoración de la hoja de vida.

el Instructivo para la Verificación de los Requisitos Mínimos y la Prueba de Valoración de antecedentes del concurso contenidos en el anexo file:///C:/Users/lenovo/Downloads/Anexo%20Etapas%20Concurso%20Boyaca%20Cesar%20y%20Magdalena%20(1).pdf señala en la página 15, numeral 3.3 los documentos que deben ser escaneados y subidos al SIMO con los cuales cumplí a cabalidad antes de la fecha de cierre de inscripción que fue el 29 de febrero de 2020, LO ANTERIOR A QUE HUBO UNA VALORACION ERRADA O INCORRECTA O NO SE VALORO EN SU TOTALIDAD MI HOJA DE VIDA.

PETICIÓN DE LA TUTELA

Con fundamento en los hechos, derechos fundamentales invocados como violados le solicito al señor(a) Juez Constitucional se sirva mediante sentencia de tutela:

Primero: Tutelar mis derechos fundamentales debido proceso, trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de mérito.

Segundo: Ordenar al CNSC permitirme continuar en concurso ya que cuento con la experiencia laboral requerida y publicada para el cargo.

tercero. Que en un término no superior a 10 días, revisen nuevamente mi documentación y me permitan continuar con el proceso de selección de la convocatoria 1279 de 2019, sin que con esto se transgreda el debido proceso y derecho a la igualdad.

Cuarto: Las demás que su honorable despacho considere necesarias por atribución de sus facultades Ultra y Extra petita.

PRUEBAS QUE SUSTENTAN LA PETICIÓN DE LA TUTELA

- Reporte de inscripción a la convocatoria
- Pantallazo del SIMO con el resultado de la verificación de requisitos mínimos
- Anexo etapas proceso de selección
- **RECLAMACIÓN POR CORREO ELECTRONICO MEDIANTE CORREO ELECTRONICO NO RESPONDIDO**
- **CERTIFICACION CON FUNCIONES ESPECIFICAS**
- **DOCUMENTO DE CERTIFICACION COLGADO EN LA PAGINA (PANTALLAZO)**

NOTIFICACIONES

POR LA ACCIONANTE:

RUTH KATYANA CARRILLO SOTO

Dirección: TRANSVERSAL 44 NO. 102-167 CONJUNTO RESIDENCIAL SIENA
APARTAMENTO 115 TORRE 2

Correo electrónico: RUTHK216@HOTMAIL.COM

Celular: 3008717808

POR LA PARTE ACCIONADA:

Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: RUTH KATYANA CARRILLO SOTO
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Dirección: Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C.

Correo electrónico: Correo exclusivo para notificaciones judiciales:

notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Teléfono: Línea nacional 01900 3311011

Universidad Nacional de Colombia

Dirección: Carrera 45 # 26-85 Bogotá

Correo electrónico: Oficina Jurídica de la Sede

Bogotá: notificaciones_juridica_bog@unal.edu.co

Teléfono: 316 5000

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

Del señor juez atentamente,

RUTH KATYANA CARRILLO SOTO
C.C. 1082935338

ANEXOS

Listado de Certificados de Experiencia

[+ Crear Experiencia](#)

Tabla con el Listado de Certificados de Experiencia

Empresa o Entidad	Cargo	Empleo actual	Fecha Ingreso	Fecha salida	Consultar documento	Editar	Eliminar
FISCALIA GENERAL NACION	ASISTENTE DE FISCAL	SI	2017-12-14				
ABOGADA	ABOGADA	NO	2015-07-03	2020-02-04			
CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	INVESTIGADOR JUDICIAL	SI	2013-08-04				
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	ASISTENTE DE FISCAL CON FUNCIONES ESPECIFICAS	SI	2013-08-01				
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	TECNICO INVESTIGADOR 1	SI	2013-08-01				

1 - 5 de 5 resultados

« < 1 > »

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Proceso de Selección:
MAGDALENA - GOBERNACION DEL MAGDALENA

Prueba:
verificacion requisitos minimos nivel Profesional

Empleo:
Apoyar, apoderar y asesorar al Departamento en los procesos jurídicos en que el Departamento sea parte, colaborar, evaluar y conceptuar en coordinación con las demás dependencias, sobre los procesos asignados, previa autorización del inmediato superior. 219

Número de evaluación:
297663030

Nombre del aspirante:
RUTH KATYANA CARRILLO SOTO Resultado: No Admitido

Observación:
El inscrito no cumple con los requisitos minimos de experiencia profesional relacionada de 12 meses solicitados por la OPEC dado que no acredita funciones desempeñadas en los cargos certificados y no es posible establecer la relación con el empleo al cual se inscribió.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

[Detalle resultados](#)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
 Accionante: RUTH KATYANA CARRILLO SOTO
 Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

DEFINITIVO

Simo
 Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
 CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
 Convocatoria nula de 2017
 GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA

Fecha de inscripción: vie, 31 ene 2020 17:41:57
 Fecha de actualización: vie, 31 ene 2020 17:41:57

RUTH KATYANA CARRILLO SOTO

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº	1062935338
Nº de inscripción	285724600		
Teléfonos	3008717808		
Correo electrónico	DOMINIKAA47@HOTMAIL.COM		
Discapacidades			

Datos del empleo

Entidad	GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA		
Código	219	Nº de empleo	4846
Denominación	162	Profesional Universitario	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	2

DOCUMENTOS

Formación

Maestría	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
Profesional	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	TECNICO INVESTIGADOR 1	01-ago-13	
CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION	INVESTIGADOR JUDICIAL	04-ago-13	
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	ASISTENTE DE FISCAL	14-dic-17	
FISCALIA GENERAL NACION	ABOGADA	03-jul-15	04-feb-20



Tabla de Contenido

1	CONVOCATORIA Y DIVULGACIÓN.....	4
2	DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES.....	5
2.1	Condiciones previas al proceso de inscripción.....	5
2.2	Procedimiento de inscripción.....	7
2.2.1	Registro en el SIMO.....	7
2.2.2	Consulta de la OPEC.....	7
2.2.3	Selección del empleo.....	7
2.2.4	Validación de la información registrada.....	7
2.2.5	Pago de derechos de participación.....	8
2.2.6	Inscripción.....	8
3	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.....	9
3.1	Criterios de la documentación.....	9
3.1.1	Definiciones.....	10
3.1.2	Condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos.....	11
3.2	Consideraciones generales respecto de las certificaciones de estudios y experiencia.	15
3.3	Documentación para la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.....	15
3.4	Publicación de resultados.....	16
3.5	Reclamaciones.....	16
3.6	Publicación del resultado definitivo de admitidos y no admitidos.....	17
4	PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES.....	17

3 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC realizará a todos los aspirantes inscritos, la Verificación del cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de las entidades que pertenecen a la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO al momento del cierre del período de inscripciones, conforme a lo registrado **en el último certificado de inscripción generado por el sistema**, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de las entidades que pertenecen a la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, que estará publicada en los sitios web de la CNSC y de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos establecidos o las equivalencias establecidas en la OPEC, cuando estas existan para el empleo al cual se inscribieron, serán **Admitidos** al proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán **Inadmitidos** y no podrán continuar en el mismo.

3.1 Criterios de la documentación

Definiciones y condiciones de los certificados para la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes

- g) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

10



- h) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.
- i) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- i) Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
 - ii) Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
 - iii) En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.
- j) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: RUTH KATYANA CARRILLO SOTO
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Ruth Katyana Carrillo Soto

De: Ruth Katyana Carrillo Soto
Enviado el: lunes, 07 de septiembre de 2020 10:46 a.m.
Para: atencionciudadano@cnc.gov.co; notificacionesjudiciales@cnc.gov.co
Asunto: RECLAMACION y DERECHO DE PETICION
Datos adjuntos: EXPERIENCIA ESPECIFICA.pdf
Importancia: Alta

URGENTE

Atlántico – Barranquilla, 07 de septiembre DE 2020

Señores:
CNSC

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION
ASUNTO: RECLAMACION DE ERRADA EVALUACION

Respetado señores:

Por medio de la presente, me permito elevar mediante el amparo constitucional como ciudadana , lo siguiente:

Debido a que no me habilitaron el casillero de reclamación tal como lo dispone el aplicativo SIMO, PETICIONO:

1. ME SEA EVALUADA LA EXPERIENCIA ESPECIFICA QUE NO ME EXAMINARON AL

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: RUTH KATYANA CARRILLO SOTO
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA